

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, la parte demandante **no** allegó memorial dentro del término legal conferido, buscando subsanar las deficiencias reportadas en el auto de inadmisión a su libelo.

El Santuario – Antioquia, 15 de febrero de 2023



Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Edith Maryory Úsuga Sepúlveda
DEMANDADO	Centro Recreativo Cocorná S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00178 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 075

Como la parte demandante no cumplió cabalmente con los requisitos exigidos por este Despacho en el auto que devolvió su libelo, notificado por estados el 6 de febrero de 2023, se rechaza la presente demanda ordinaria laboral, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

No es necesario ordenar el retiro de la demanda y los anexos, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° **008** hoy a las 8:00 a.
m.*

El Santuario 16 de febrero del año 2023

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria